



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XII LEGISLATURA

Núm. 75

27 de marzo de 2017

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014. (621/000001)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 1
Núm. exp. 121/000001)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2017.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del texto del Preámbulo del citado Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«La articulación de la política cultural europea..., que presenta ciertas novedades en su regulación. Es preciso además articular de manera armoniosa el contenido de la Directiva con el marco competencial interno derivado del bloque de constitucionalidad, en la que tanto la Administración del Estado como las administraciones autonómicas poseen importantes competencias para la defensa del patrimonio cultural. A tal fin se reconoce la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que así lo expresen puedan ejercer

de autoridad central de manera concurrente con la Administración General del Estado, estableciéndose mecanismos de colaboración bilateral en este caso, para garantizar la adecuada coordinación entre ellas y se les reconoce igualmente legitimación activa para el ejercicio de la acción de restitución.

En primer lugar, la actual Directiva carece de un anexo en el que se categoricen los bienes. Asimismo, destaca la inclusión del sistema de información del Mercado Interior (IMI), sobre el que se indica que un módulo especial específicamente diseñado para bienes culturales habrá de ponerse en práctica con vistas a una mejor y más uniforme aplicación de la Directiva.

Se incorpora, asimismo, la designación de la autoridad central, abriendo la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que así lo expresen puedan también ejercer como tal. De acuerdo a lo previsto en la Directiva, también se prevé la utilización del sistema de información del Mercado Interior (IMI) para facilitar una adecuada comunicación entre las autoridades competentes de cada Estado que ejerzan como autoridades centrales, a través de un módulo especialmente diseñado para bienes culturales. Las Comunidades Autónomas que adquieran la condición de autoridad competente dispondrán de acceso directo al IMI. (El resto igual.)»

JUSTIFICACIÓN

El Estado, cuando ejerce su competencia normativa (149.1.28 CE), ha de preservar el orden competencial interno derivado del bloque de constitucionalidad en materia de patrimonio cultural, y, por lo tanto, las competencias de las CC. AA. De ahí que el Proyecto de Ley debe respetar el reparto competencial previsto en la LPHE y reconocer expresamente el ejercicio por parte de las CC. AA. de competencias de defensa del patrimonio en este ámbito.

En la normativa comunitaria no existe ninguna objeción jurídica para que las CC. AA. que ejerzan competencias ejecutivas en materia de defensa del patrimonio cultural puedan ostentar la condición de autoridad central y acceder al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI).

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3 del citado Proyecto de Ley, que quedará redactado como sigue:

Artículo 3. Autoridad central.

«1. ~~La Secretaría de Estado de Cultura, o~~ El órgano superior de la Administración General del Estado que en cada momento ~~asuma~~ ostente sus las competencias del Estado en materia de patrimonio histórico, ~~será considerada~~ asumirá las funciones de autoridad central. Junto con este órgano, y en régimen de concurrencia, las CC. AA. que expresamente lo soliciten podrán también ostentar la condición de autoridad central respecto a su ámbito competencial, para lo que la Administración del Estado realizará la oportuna comunicación a la Comisión Europea.

2. (Igual).

3. A través del Consejo del Patrimonio Histórico Español, se facilitará la colaboración de los órganos competentes de las comunidades autónomas con los de la Administración General del Estado. Las CC.AA. que ejerzan de autoridad central a los efectos establecidos en este artículo dispondrán de mecanismo de carácter bilateral con el órgano competente de la Administración General del Estado, a fin de instrumentalizar una adecuada y eficaz colaboración entre ellas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 75

27 de marzo de 2017

Pág. 4

JUSTIFICACIÓN

En la normativa comunitaria no existe ninguna objeción jurídica para que las CC. AA. que ejerzan competencias ejecutivas en materia de defensa del patrimonio cultural puedan ostentar la condición de autoridad central y se adecua mejor al reparto competencial que se deriva del bloque de constitucionalidad en la materia.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4 del citado Proyecto de Ley, que quedará redactado como sigue:

Artículo 4. Sistema de Información del Mercado Interior.

«A través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la autoridad (o autoridades) central competente del Estado cooperará con el resto de las autoridades centrales de los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, podrá divulgar información pertinente relacionada con casos sobre bienes culturales que hayan sido robados o que hayan salido de forma ilegal de su territorio, respetando en todo caso las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La Administración General del Estado ostentará la condición de autoridad coordinadora, a los efectos del Reglamento (UE) 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 y comunicará a la Comisión Europea las CC. AA. que hayan optado por adoptar la condición de autoridad central, conforme a lo establecido en el artículo anterior, a los efectos de la utilización del IMI por parte de otras autoridades competentes.»

JUSTIFICACIÓN

En la normativa comunitaria no existe ninguna objeción jurídica para que las CC. AA. que ejerzan competencias ejecutivas en materia de defensa del patrimonio cultural puedan acceder al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) y se considera más acorde con el reparto competencial derivado del bloque de constitucionalidad en la materia.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 75

27 de marzo de 2017

Pág. 5

Se propone la modificación del artículo 7 del citado Proyecto de Ley, que quedará redactado como sigue:

Artículo 7. Legitimación.

«1. Las autoridades competentes del Estado, en calidad de Estado requirente, podrán interponer una acción de restitución contra el poseedor, y, en su defecto, contra el tenedor del bien cultural que haya salido de forma ilegal de su territorio, ante los tribunales competentes del Estado miembro requerido.

2. Estarán legitimados para el ejercicio de la acción de restitución únicamente las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea de cuyo territorio haya salido de forma ilegal el bien cultural.

3. (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

En la normativa comunitaria no existe ninguna objeción jurídica para que las CC. AA. ejerzan competencias ejecutivas en materia de defensa del patrimonio cultural y ello se adecua al reparto competencial derivado del bloque de constitucionalidad en la materia.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria al citado Proyecto de Ley (ordinal el que corresponda), con la siguiente redacción:

Disposición transitoria (nueva).

«En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, las Comunidades Autónomas que de acuerdo con los términos contemplados en el artículo tercero pretendan actuar como autoridad central respecto de su correspondiente ámbito competencial, deberán comunicar tal extremo a la Secretaría de Estado de Cultura, estableciendo ambas administraciones en dicho plazo el mecanismo propio de comunicación recíproca a los efectos de la precisa coordinación de las actuaciones contempladas en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

En la normativa comunitaria no existe ninguna objeción jurídica para que las CC. AA. ejerzan competencias ejecutivas en materia de defensa del patrimonio cultural y ello se adecua al reparto competencial derivado del bloque de constitucionalidad en la materia.

El Senador Josep Lluís Cleries i González (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 75

27 de marzo de 2017

Pág. 6

que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2017.—**Josep Lluís Cleries i Gonzàlez.**

ENMIENDA NÚM. 6

De don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPMX)

El Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De sustitución.

Redacción que se propone:

Se propone sustituir en todo el texto del Proyecto de Ley, las referencias a «la autoridad central» por «las autoridades centrales».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al apartado 1 del artículo 3 el texto del Proyecto de Ley.

El artículo 3 de la Directiva 2014/60/UE dispone que cada Estado miembro debe designar una o varias autoridades centrales. Las funciones ejecutivas que el artículo 3.2 del Proyecto atribuye a la autoridad central no se circunscriben a la competencia estatal sobre defensa del patrimonio cultural contra la exportación y la expoliación sino que inciden en ámbitos propios de la protección ordinaria de los bienes culturales, que son competencia de las comunidades autónomas.

Además, las comunidades autónomas son el nivel administrativo que mejor conoce la situación de los bienes culturales que se hallan en su territorio, por lo que resulta oportuno que puedan ejercer, junto con la Administración del Estado, las funciones de autoridad central.

La República Federal de Alemania, con una estructura descentralizada que a menudo se compara con la del Estado de las autonomías español, ha designado como autoridades centrales para la aplicación de la Directiva 2014/60/UE tanto el Comisionado Federal para la Cultura como los departamentos de Cultura de los Länder (vid. Lista de las autoridades centrales designadas por los Estados miembros, publicada en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2014/60/UE: DOUE de 4 de mayo de 2016).

El texto del Proyecto de Ley debería prever que las CC. AA. puedan ejercer las funciones que se asignan a la autoridad central, es decir puedan ejercer de autoridades centrales.

ENMIENDA NÚM. 7

De don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPMX)

El Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Autoridad Central.

La Secretaria de Estado de Cultura, o el órgano superior de la Administración General del Estado que en cada momento asuma sus competencias en materia de patrimonio histórico, será considerada autoridad central.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 75

27 de marzo de 2017

Pág. 7

Igualmente, serán consideradas autoridades centrales los departamentos competentes en materia de cultura de las distintas comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 de la Directiva 2014/60/UE dispone que cada Estado miembro debe designar una o varias autoridades centrales. Las funciones ejecutivas que el artículo 3.2 del Proyecto atribuye a la autoridad central no se circunscriben a la competencia estatal sobre defensa del patrimonio cultural contra la exportación y la expoliación sino que inciden en ámbitos propios de la protección ordinaria de los bienes culturales, que son competencia de las comunidades autónomas.

Además, las comunidades autónomas son el nivel administrativo que mejor conoce la situación de los bienes culturales que se hallan en su territorio, por lo que resulta oportuno que puedan ejercer, junto con la Administración del Estado, las funciones de autoridad central.

La República Federal de Alemania, con una estructura descentralizada que a menudo se compara con la del Estado de las autonomías español, ha designado como autoridades centrales para la aplicación de la Directiva 2014/60/UE tanto el Comisionado Federal para la Cultura como los departamentos de Cultura de los Länder (vid. Lista de las autoridades centrales designadas por los Estados miembros, publicada en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2014/60/UE: DOUE de 4 de mayo de 2016).

El texto del Proyecto de Ley debería prever que las CC. AA. puedan ejercer las funciones que se asignan a la autoridad central, es decir puedan ejercer de autoridades centrales.